



Resolución Gerencial Regional N° 0624-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 JUL. 2019**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-042261-2019 de fecha 05/06/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **PEREZ GUERRA CELIA ROSA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6374 de fecha 22 de noviembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 22426-2019, Referente al Pago de La Bonificación Especial Mensual por Concepto de Preparación de Clase y Evaluación Equivalente al 30% de la remuneración total o integra.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3451-2010, se resuelve: **Declara Improcedente** sus peticiones de recalcu de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% y con Resolución Directoral Regional N° 1255-2012, se **Declara Fundada** las consideraciones expuestas, sujetándose estrictamente a la disponibilidad presupuestaria que cuente el Pliego y la respectiva Unidad Ejecutora, asimismo mediante Resolución Directoral Regional N° 6374-2018, se Resuelve **Declarar Inejecutable** la Resolución Directoral Regional, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por lo que declararon fundado los recursos administrativos de consideración de la administrada. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6374/2018 al recurrente el día 06/05/2019 (Folio).

Que, con fecha 15 de mayo del 2019, doña. **PEREZ GUERRA CELIA ROSA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6374 fecha 22 de noviembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación, fundamentando que se dé cumplimiento a la R.D.R N° 1255/2012, y se declare nula la R.D.R N° 6374/2018, sobre el otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración integra o total.

Que, mediante el Informe Legal N° 237-2019-DRE/OAJ, de fecha 03 de junio del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente a interpuesto el Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1287-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 05 de junio del 2019, se remite el Expediente N° 22426-2019; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, Es pertinente proceder a un análisis técnico legal y exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente";



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, mediante Dictamen N° 320-2019-DREI-DIPER/ARP, de fecha 10 de octubre del 2018, el Especialista Administrativo de la Dirección Regional de Educación, concluye que en merito a los considerandos precedentes deviene en **INEJECUTABLE**, la Resolución Directoral Regional emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, por el que se declara fundados los recursos administrativos de reconsideración de la administrada, sobre cálculo de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación en función a la remuneración total o integra por los fundamentos expuestos.

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Que, estando al Informe Técnico N° -2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, doña. PEREZ GUERRA CELIA ROSA, contra la Resolución Directoral Regional N° 6374 de fecha 22 de noviembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 22426-2019.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL